

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesta en sus casas, y 10 los de fuera franco del porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

COMANDANCIA GENERAL

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Inútil es que el maternal Gobierno que felizmente nos rige se ocupe en proporcionar las mejoras positivas que la sabiduría de las Cortes dictare en otra época, si estos ó por mejor decir sus inmediatos representantes se mantienen apáticos é indiferentes en el ramo de beneficencia é incurrir en la criminal desobediencia que desgraciadamente deplora esta diputacion y debe sentir vivamente la humanidad doliente y afligida.

Con efecto, los seres mas desgraciados se ven desatendidos en la mayor parte de los pueblos de la provincia, y los ayuntamientos les dejan parecer por no haber cumplimentado la real orden de 8 de setiembre de 1836, estando aun por instalarse las juntas municipales de beneficencia, cuyo principal instituto se reduce á descubrir, administrar y recaudar cuantos bienes y rentas se encuentren en sus respectivas poblaciones destinadas á tan filantrópico fin, y dárlas la aplicacion que los piadosos fundadores estableciesen, atemperándose al sabio reglamento que rige en la materia.

Este mal y otros de no menos trascendencia han impulsado á la diputacion á dedicar una de sus interesantes sesiones en medio de las difíciles circunstancias que la rodean, al arreglo de este importante ramo que fia la ley á su cuidado; y para llevarle á cabo acuerda:

- 1.º Que para el dia primero del próximo mes de marzo remitan los ayuntamientos todos de la provincia á la secretaría de la diputacion una razon exacta y circunstanciada de los sugetos que compongan las juntas municipales de beneficencia y los cargos que en ellas obtuviere cada uno de los vocales.
- 2.º Que en los pueblos que aun no se encuentren instaladas estas juntas, procedan sin demora sus ayuntamientos á establecerlas en conformidad á lo dispuesto en el reglamento inserto en los Boletines números 125 al 130 del año de 1836.
- 3.º Instaladas las juntas de beneficencia, se ocuparán en el acto en la aclaracion de las rentas y bienes que se encuentren aplicadas al benéfico objeto de que trata la ley citada.
- 4.º En fin de cada mes darán cuenta las juntas á esta superioridad de los adelantos que hicieren en el interesante ramo de recaudacion, medidas que hubieren tomado en beneficio de la humanidad doliente, obstáculos que se opongan á este preferente objeto, y cuanto con-

cierna á la mejor exactitud en el cumplimiento de su deberes.

5.º Los ayuntamientos que aun continuasen desoyendo estas disposiciones serán castigados en proporcion á su culpabilidad, sufriendo ademas la fea nota que no pueden de adquirir los que desatienden á la humanidad doliente y desvalida. Toledo 12 de febrero de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Observando esta corporacion que los ayuntamientos de los pueblos á quienes dedica sus tareas con objeto de proporcionarles su bien estar, no corresponden á sus miras prestando obediencia y cumplimiento á las ordenes que les comunica, cuando estas tienden á la claridad y buena administracion que debe haber en los caudales públicos, para que asi las atenciones sean cubiertas del modo menos gravoso á los vecinos; está en el caso de recordar á aquellos, incluidos sus secretarios, cuanto les previno en este Boletín oficial con fecha 18 de noviembre último para que formasen y remitiesen inmediatamente los presupuestos municipales como previenen los artículos 30, 31 y 32 de la ley de 3 de febrero de 1823, inserta en los Boletines oficiales números 130 al 133 inclusive; en inteligencia que si en el término preciso de ocho dias despues de recibir la presente no dirijen los ayuntamientos que aun no lo han hecho los citados presupuestos á esta superioridad, se acordará contra los que resulten morosos la providencia que se crea mas conveniente á fin de que no se retarde un asunto de tanto interes. = Toledo 12 de febrero de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 41.

Toledanos: La falta de cosechas y los desastres que en pos de sí lleva la guerra fratricida que nos devora, han aumentado hasta un punto indecible la mendicidad en esta capital. Espectros ambulantes se presentan á vuestros ojos do quiera tendéis la vista, y los corazones sensibles y generosos se contristan al ver la desnudez y todos los atributos de la mas horrible miseria. El ilustrisimo ayuntamiento de esta capital, que no ha podido por mas tiempo permanecer impasible á tantos lamentos y á tanta desgracia, ha acordado en union conmigo las

medidas que ha creído conducentes, sino para desterrar absolutamente como quisiera la mendicidad, al menos para minorarla en lo posible, concretándose á que sea socorrida constantemente la de los habitantes de la capital, sin olvidar la de los transeúntes, á quienes solo un día se concederá estancia en ella, y está en el asilo de beneficencia de San Sebastian de esta capital. Pero para llevar á cabo estas medidas acordadas, ni el ayuntamiento, ni la junta de asilo, ni yo, tenemos ni contamos con otros recursos mas que los que proporcione la caridad y filantropía de los habitantes de Toledo. A ellos pues me dirijo, no dudando que escucharán mi voz, que en este momento no es otra que el eco mismo de sus sentimientos generosos. Una suscripcion voluntaria va á abrirse en esta capital: todos deben contribuir á tan sagrado objeto, aunque sea con una ínfima cantidad, pues la reunion de todas debe facilitar la suficiente para llevar á cabo la obra proyectada. Con ella van á desaparecer de la vista pública y ser socorridos los verdaderos pobres, con ella se va á desterrar la vagancia y la mendicidad que es causa de muchos delitos, y con ella finalmente va á cesar el aspecto triste que presentan las calles de la capital. Toledanos, á vosotros está reservada esta grande obra, conozco vuestros sentimientos, y creo no necesitáis mas escitacion. En el corto tiempo que hace que el Gobierno de S. M. me colocó al frente de esta provincia, me habeis visto constantemente empleado en proporcionaros cuantas ventajas son compatibles con el estado actual de la nacion. De otro modo no cumpliria con la alta mision que cerca de vosotros me ha encomendado la Madre de los españoles, ni tendria un justo titulo á vuestra consideracion. Toledanos, la religion veneranda de nuestros padres, que es la nuestra, os manda socorrer al desvalido. En beneficio de la humanidad os lo suplica vuestro gefe político.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 42.

Habiendo señalado el martes 20 del corriente y hora de las once de su mañana para la sexta junta general de acreedores á los bienes y rentas del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, que deberá celebrarse en sus casas consistoriales; lo anuncio al público previniendo que parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan. Toledo 13 de febrero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

»A pesar de las reiteradas gestiones que esta administracion ha hecho para que los administradores de bienes embargados á concejales de años pasados que resultaron deudores á la Hacienda pública por atrasos de contribuciones se presentasen á rendir cuentas de los productos de aquellos, y que sobre el particular se hicieron prevenciones terminantes á los ayuntamientos para que empleáran su celo y autoridad al cumplimiento de este interesante deber, nada se ha adelantado, y la Hacienda carece de aquellos rendimientos. Forzoso es ya que V. S. haga sentir á unos y otros la pena de su indiferencia si dentro de los quince dias inmediatos no subsanasen la falta cometida, entregando en el plazo señalado el importe de los arrendamientos con la cuenta formal de cada año, despachando comisionados de apremio contra los ayuntamientos que descuidasen el compeler á

los administradores de bienes embargados al cumplimiento de lo que va indicado.”

En su conformidad, y para que llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital y administradores de bienes embargados por la Hacienda nacional que se hallan en descubierto de la presentacion de sus cuentas por productos hasta el año próximo pasado inclusive, he dispuesto se inserte en el presente periódico, con prevencion á dichas corporaciones y administradores, que en el preciso plazo de quince dias á contar desde esta fecha no cumplan con lo que espresa el señor administrador de provincia, incurran en la multa de 20 ducados de efectiva exaccion, sin perjuicio de las demas providencias que convengan. Toledo 9 de febrero de 1838.—Domingo Lopez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL.

D. Francisco Perurena, comandante de la primera columna de operaciones, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

»Por confidencia supe la noche anterior que en la dehesa de Ralija se abrigaba el ladron que se tituló de faccioso Alejandro Puebla (a) el Manquito, cabecilla y natural de la Puebla de Montalban, que tiene varios asesinatos cometidos, segun consta en el juzgado de Torrijos, y autor del robo verificado al médico de este pueblo en su transito á Sonseca; y conviniendo capturarlo, en la madrugada de este dia he dado orden al teniente del escuadron de caballería ligera de Madrid D. Mateo Cabello, para que con la caballería de la columna hiciese el reconocimiento en dicha dehesa, cuya operacion ha verificado con tanto acierto, que á su regreso me ha presentado preso á dicho Alejandro Puebla, su caballo y su moza Segunda Arroyo, tambien de la Puebla de Montalban.—Por las órdenes que existen de mis antecesores tienen impuesta pena de muerte por el señor comandante general D. Vicente Castro, como el Tabonero, Soplillo, y este que es el Manquito, que será pasado por las armas en el pueblo de su naturaleza, y la Segunda Arroyo quedará á disposicion de V. S. en el mismo pueblo.”

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion del público. Toledo 10 de febrero de 1838.—D. O. D. B. C. G. El gefe de P. M., Francisco Ruiz.

El comandante de la columna en persecucion de facciosos D. Mariano Sanz ha dado el parte que dice asi.

»A mi llegada el dia 6 del actual á la villa de Conruegra me dió parte el señor alcalde primero constitucional de la misma, que en un caserío á distancia de una legua de aquella poblacion habia una cuadrilla de foragidos, los que tenían retenido un hato de ganado de un vecino de la misma poblacion; con cuyo motivo hice marchar una mitad de la caballería de mi mando al cargo del aférez D. José Garcia en su persecucion, el que habiendo dado alcance á la dicha cuadrilla, logró la muerte de uno y la aprehension de otros tres, rescatando al mismo tiempo el ganado que tenían detenido, y cogiéndoles una escopeta y una hoja de sable de muy poco valor.—Todo lo que pongo en el superior conocimiento.”

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Toledo 11 de febrero de 1838.—D. O. D. B. C. G. El gefe de P. M., Francisco Ruiz.

D. Antonio Fernandez, subteniente del batallon tiradores de Castilla la Nueva y juez fiscal del consejo de

guerra permanente, establecido en esta ciudad á consecuencia del bando publicado en quince de enero último. =Certifico: Que en veinte y siete de dicho mes, siendo como las siete de la noche, por orden del señor comandante general de esta provincia, tomé declaración á José Barragan y Julian Gil, procedentes de la faccion del cabecilla Basilio, y declararon bajo juramento que en la misma habian oido decir repetidas veces que los canónigos de esta santa iglesia catedral apellidados Jijon, Maza y Urda, el racionero Berrojo, y el paisano D. Roman Cerdeño, de oficio confitero, estaban en relacion con la faccion, auxiliandola con quanto necesitaba; y le tenian ofrecido que si se aproximaban á esta ciudad, favorecerian su entrada con doscientos ó trescientos hombres que tenian armados y preparados al efecto. En vista de esto y en virtud de orden del señor comandante general pasé acompañado de mi escribano y del señor gobernador de la plaza á capturar los espresados individuos, e identificadas las personas fueron puestos en la carcel nacional, dejando antes encerrados todos sus papeles en forma legal, por si el señor comandante general tenia á bien disponer su reconocimiento. En efecto el dia veinte y ocho por mandato de S. S. pasé con asistencia del escribano y tres testigos á reconocerlos, cuyos actos fueron practicados á presencia de las personas encargadas en la casa de cada uno. En la de los canónigos D. José Maza, D. Domingo Jijon, racionero D. Pedro Berrojo y paisano D. Roman Cerdeño, no se hallaron papeles sospechosos; en la del canónigo Mareca se encontraron algunos, y entre ellos versos que hablaban directamente contra el Gobierno constitucional; pero no asi en la de D. Gregorio Urda, tambien canónigo, que se vieron varios escritos en favor de la justa causa de nuestra amada Reina. Practicadas estas diligencias y mandado por el señor comandante general no se le diese otro progreso que el brevísimo y de plano en que estaban, sin mas que la estension del dictamen fiscal para sus medidas precaucionales y gubernativas que exigen las circunstancias, el fiscal fue del dictamen que á la letra copio. =Vistas y examinadas estas diligencias, resulta un delito el mas atroz contra la justa causa de la libertad y del trono de nuestra amada Reina, cuales, estar en connivencia con los enemigos servidores del pretendiente. =Una clasificacion estimo necesaria respecto á los acusados, pues en ellos encuentro uno contra quien no aparece mayor culpabilidad, y otro que considero con mas crimen. Todos los reconocimientos de papeles se han practicado, y si bien en las casas del canónigo D. Domingo Jijon, D. José Maza, racionero D. Pedro Berrojo, y confitero D. Roman Cerdeño, no se han encontrado papeles de sospecha, en la de D. Ramon Mareca se han ocupado varios, que al paso que merecen la mayor atencion, tambien merece un castigo que sirva de escarmiento; lo que no sucedió en la de D. Gregorio Urda, pues entre sus papeles no solo no se encontraron sospechosos, sino que antes bien se vieron algunos en favor de la justa causa. En tal virtud, soy de dictamen que D. Domingo Jijon y D. José Maza, canónigos, racionero D. Pedro Berrojo y D. Roman Cerdeño, sean confinados á donde por su distancia se corten sus relaciones con los enemigos, hasta la estincion de estos ó conclusion de la guerra: que á D. Ramon Mareca, tambien canónigo, se le juzgue por el consejo de guerra permanente, por el grado eminente de su culpabilidad, y que Don Gregorio Urda, mediante sus buenos antecedentes públicos, que aun lo prueban los mismos papeles que se le reconocieron, sea puesto en libertad bajo las garantías legales para su conducta sucesivas: cuyas medidas las considero necesarias y urgentes, para cortar de raiz el foco que se advierte en esta provincia, y como precaucion de los planes que puedan tener for-

mados. Este es mi parecer, salvo el de V. S. que como siempre sera mas acertado. =Toledo veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y ocho. =Antonio Fernandez, =Toledo veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y ocho. =Al señor auditor. =E. B. C. G., Flinter. =Reconocidas las precedentes actuaciones, atendidas las circunstancias y facultades extraordinarias que á la autoridad de V. S. tributa el actual estado de sitio, por aquellas, encuentro arreglado el dictamen fiscal que antecede; en cuya virtud convengo en quanto el mismo contiene; lo que podrá V. S. servirse mandar se lleve adelante, y sea ejecutado, señalando á los desterrados, ó sea los cuatro confinados, el punto de su respectiva consignacion al cumplimiento de las condenas como reservado á sus atribuciones, y haciendo las primeras estensivas al pago de costas por los condenados, y que á la ejecucion vuelva al ministerio fiscal. V. S. sin embargo resolverá lo mejor como siempre. =Toledo veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y ocho. =Gabriel Diaz Palacios. =Conforme, y señalo para el confinamiento de D. Domingo Jijon la plaza de Peñíscola, para D. Pedro Berrojo Badajoz, para D. José Maza el Peñon de la Gomera, para D. Roman Cerdeño la plaza de Cadiz. =Toledo veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y ocho. =Jonje D. Flinter. =En su consecuencia se le notificó la sentencia á D. José Maza, á D. Domingo Jijon y á D. Roman Cerdeño, saliendo en libertad D. Gregorio Urda, bajo caucion juratoria, quedando D. Ramon Mareca á disposicion del consejo de guerra permanente. Este se reunió á las seis de la tarde del dia veinte y nueve, presidido por el señor gobernador de la plaza, y habiendo hecho comparecer ante sí al espresado D. Ramon, despues de haber identificado su persona, le puso de manifiesto los papeles sospechosos que se habian encontrado en su casa, los cuales reconoció por suyos, con la circunstancia que los versos los habia copiado y eran los mismos que conservaba. En tal estado se le mandó nombrar defensor; y eligiendo á D. Lorenzo Basarán, teniente de la Milicia nacional de infantería, acto continuo se le notificó, y presentándose inmediatamente ante el consejo, y aceptando el cargo, se le entregaron los autos para que con presencia de ellos estendiese la defensa, lo que verificó; y oida por el consejo mandó unirla á la causa, y pasó á la votacion, recayendo por unanimidad de votos la sentencia siguiente. =Visto este sumario por la parte que corresponde á las diligencias practicadas contra el canónigo D. Ramon Mareca, acusado del delito de infidencia, y de cuyas resultas se le encontraron varios papeles contrarios al Gobierno constituido, habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra permanente, y comparecido en él el reo la noche del dia veinte y nueve del presente mes y año, donde presidia el Sr. Don Edmundo Sheylle, gobernador de esta plaza, todo bien examinado y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo y condena al referido D. Ramon Mareca, con arreglo á las leyes generales del reino, á pago de costas y que sea confinado á uno de los presidios de Africa por el tiempo que dure la guerra actual, hasta la pacificacion, pudiendo redimir el punto del confinamiento, en el término de ocho dias contados desde el de la notificacion de la sentencia, con cuarenta mil reales vellon para socorro de las tropas que operan en esta provincia. =Edmundo Sheylle de O-Ryan. =Miguel Frances. =Antonio Perez de la Rosa. =José Maria de la Barrera. =Antonio Julian Salado. =Mariano Garoz y Zayas. =Francisco Gomez de Morales. =Toledo treinta de enero de mil ochocientos treinta y ocho. =Al señor auditor. =El B. C. G., Flinter. =Encuentro conforme la precedente sentencia, considerada especialmente la muy avanzada edad de setenta y ocho

años del juzgado, y entiendo que V. S. podrá servirse mandar se ejecute, haciendo el señalamiento de la extincion de la pena impuesta, como propio de sus atribuciones. = Toledo treinta de enero de mil ochocientos treinta y ocho, = Gabriel Diaz Palacios. = Conforme, y que estinga su condena en el presidio de Melilla. Toledo 30 de enero de 1838. = El brigadier comandante general, Jorge D. Flinter.
 Y para que conste doy el presente de orden del señor comandante general á 10 de febrero de 1838. = Antonio Fernandez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 406.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresarán el dia 13 de marzo próximo desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribania del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes del convento de monjas Franciscas de Puebla de Montalban.

<i>Término de dicha villa.</i>	<i>Valor en venta.</i>	<i>Item en renta.</i>
Una huerta, llamada Grande, segun capitalizacion.....	46.666...22	1400.
Otra id., titulada la Chica, segun tasacion.....	28.333...11.	850.
Un pedazo de tierra, con 11 fanegas y 10 celemines á 500 reales, por id.....	5916...33.	355.
Otro id., de 7 cuartillas á 100 reales, por id.....	175.	10...17.
Id. id., de 2 fanegas á 330, por id.....	666.	40.
Un majuelo con 950 cepas y 2 fanegas de tierra, por id...	2140.	67...17.
La alameda de la huerta Grande, por id.....	4300.	130.
Un olivar, al sitio del Soto, con 961 pies, por id.....	37.720.	943.
Otro id., al del Colmenar, con 742 id., por id.....	35.470.	878...17.
Id. id., el Cerro, con 233 id., por id.....	17.280.	432.
Id. id., el Higueral, con 371 id., por id.....	31.540.	788...17.
Id. id., el Pecho, con 84 id., por id.....	6580.	164...17.
Id. id., el Calderon, con 82 id., por id.....	8640.	216.
Id. id., los Treinta, con 39 id., por id.....	2880.	72.
Id. id., la Carcavilla, con 134 id., por id.....	12.960.	324.
Id. id., la Cañada, con 211 id., por id.....	22.560.	564.
Id. id., el Fontarron, con 65 id., por id.....	4800.	120.
Id. id., el Rollo, con 262 id., por id.....	18.480.	462.
Id. id., el de las Herillas, con 112 id., por id.....	14.481.	361...17.

Id. id., el Esparragal, con 127 id., por id..... 19.660. 491...17.
 Id. id., las Estacas del Pozo, con 402 id., por id..... 4620. 20...14.
 Id. id., el Taconal del arroyo, con 293 id., por id..... 9630. 222...12.
 Id. id., el Redondo, con 119 id., por id..... 7930. 197...

Convento suprimido de Descalzos de Talavera.

Una huerta en dicha villa de Talavera, entendida por la de los Descalzos, su capitalizacion..... 8000. 240.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion, concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas designadas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto indicado. Toledo 10 de febrero de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Camarena, correspondiente á la subalternia de Torrijos, los sujetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos acreditados en forma, asi como una esplicita y constante adhesion al trono de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y á la Constitucion de 1837, siempre que ofrezcan las garantías necesarias á la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administracion en el término de ocho dias contados desde el en que se anuncie. Toledo 12 de febrero de 1838. = Encina.

AVISO OFICIAL.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta capital, por fallecimiento del que la obtenia D. Luis Anselmo Lopez, dotada con 9000 rs. anuales, se ha acordado en sesion ordinaria celebrada en doce del actual se publique en este periódico oficial llamando pretendientes por término de quince dias contados desde el de la fecha, admitiéndose al efecto los memoriales de los que la soliciten en la secretaría de dicha ilustrísima corporacion dentro del propio término, para proceder á su provision en calidad de interino, y con sujecion á lo que el Congreso nacional resuelva en la discusion y aprobacion del proyecto de la ley de ayuntamientos inserto en la Gaceta de cinco del actual, y ademas á lo que establezca y determine la misma corporacion en el arreglo que está planteando para sus oficinas. Los aspirantes estarán adornados de las cualidades de firme y sincera adhesion á la Reina constitucional Doña Isabel II (Q. D. G.), su augusta Madre Gobernadora y sabias instituciones que nos rigen, capacidad, honradez y desinterés: siendo preferidos en igualdad de circunstancias para la obtencion de dicha plaza aquellos sujetos que disfrutando un sueldo lo dejen á favor de los fondos públicos, segun está prevenido por reales órdenes. Toledo 15 de febrero de 1838. = El presidente del ilustrísimo ayuntamiento constitucional, Vicente Leonardo. = Pedro Antonio Diaz Palacios, oficial mayor secretario interino.